



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*Radicado: 2021-00065*

Sería esta la oportunidad para proceder a la fijación de fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que dentro de los medios probatorios demandados por la parte accionada se encuentra la prueba pericial con experto en grafología, a efectos de determinar si el contenido de la letra de cambio presentado como título valor fue diligenciado por diferentes personas, en que tiempos se diligencio la letra de cambio y si se diligencio en momentos diferentes con los grados de entintamiento del título, herramienta suasoria esta que requiere la aplicación de conocimientos especializados que escapan de la órbita de este Despacho y que es indispensable para eventualmente adoptar la decisión de fondo.

Por lo anterior, previo a definir lo tocante con la fecha y hora de la diligencia antes referida, se dispone a oficiar a la POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA de esta ciudad, a fin de que suministre el nombre de un perito grafólogo a quien se le comunicará su designación y se le advertirá de la obligatoriedad de aceptación del cargo, salvo se aduzca y pruebe causal de justificación, así como de su obligación de comparecer a posesionarse del cargo y de rendir el dictamen en la audiencia que para dichos efectos se señale. Para tales efectos se les concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que por secretaría se dispone librar.

Se advierte, que se dispuso el nombramiento de la Policía Científica y Criminalista, en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a la solicitud incoada por el demandante el pasado 15 de febrero del corriente año, se advierte que las misma constituye una reforma a la demanda y que la misma no cumple con los requisitos esbozados en el artículo 93 del Código General del Proceso, motivo por el cual deberá adecuar la petición conforme a lo reglado en la normativa en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas  
Código No.17-495-40-89-001

**SIGC**